BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 27 DE NOVIEMBRE DE 1985

NÚM. 270

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 cíceros.

DELEGACION DE HACIENDA

NOTIFICACIONES

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al art. 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Con fecha 20 de noviembre de 1985 por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha dictado el siguiente acuerdo:

"Examinados los antecedentes obrantes en esta Delegación relativos a las Entidades que se relacionan al final, de los que se desprende la falta de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades durante tres ejercicios consecutivos, estando obligadas a ello,

Resultando que por la Dependencia de Relaciones con los Cntribuyentes fueron practicados requerimientos a las citadas Sociedades (a las cuatro citadas en primer término en fecha 23-10-84 y de la quinta al final a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16-10-85 por resultar desconocidas en el domicilio que obran en los documentos fiscales), para que presentasen las declaraciones omitidas advirtiéndoles que, a partir de la citada fecha, comenzaba a correr el plazo de un mes a que se refiere el art. 275 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, para proceder a la Baja en el Indice de Entidades Jurídicas,

Resultando, que pese al requerimiento efectuado, no presentaron las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades reclamadas,

Considerando, que según dispone el art. 275-2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, transcurrido el plazo fijado sin que se hayan presentado las declaraciones reclamadas, se practicará de oficio la Baja en el Indice, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación e investigación que se consideren oportunas,

Por lo expuesto,

El que suscribe tiene el honor de proponer a V. S. sea dictado acuerdo en el sentido de dar de Baja en el Indice de Entidades Jurídicas a las Empresas que se relacionan al final, a partir de la fecha de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo comunicarse este acuerdo, conforme dispone el art. 276 del citado Reglamento, al Registro Mercantil a los efectos procedentes".

Contra el acuerdo que se les notifica pueden interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda o bien hacer reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Coas — Central de Organización y Asesoramiento, S. A.	León.—Maestros Cantores, 2, 4.º
Distribuidora de la Construcción, S. A.	León.—Alc. Miguel Castaño, 32
Laboratorios Científicos Labos, S. A.	León.—San Rafael, 9
Recuplass A.	León.—Rep. Argentina, 24 - 5.º
Almacenes Alva, S. A.	Villaturiel.—Ctra. Villarroañe
Almacenes Jaucar, S. A.	León.—Leopoldo Alas, 2

Almacenes Lobato, S. A.	León.—Paloma, 1
Antelectric, S. A.	León.—Paseo Salamanca, 15
Casbafeca, S. L.	León.—Santa Nonia, 16
Ceragrés, S. L.	Chozas de Abajo.—Cembranos
Comercialización y Distribución de Productos Generales, S. A.	Santovenia de la Valdoncina
Confecciones Alfageme, S. A.	S. Andrés del Rabanedo.—Trobajo del Camino
Construcciones y Explotaciones Urbanas de Ponferrada, S. A.	Ponferrada.—Queipo de Llano, 11
Distribuciones Ganaderas Leonesas, S. A.	León.—Suero de Quiñones, 23
Ernesto Albéndez y Cía. S. R. C.	León.—Av. de Roma, 22
Establecimientos de Alimentación, S. A.	León.—Arq. Lázaro, 11-14
Fomento y Estudios Empresariales, S. A.	Astorga.—Av. Ponferrada, 28
Forjados Ponferrada, S. L.	Ponferrada.—Av. Plata, 8
Guzmán, S. L.	León.—Av. Palencia, 1
Industrial Pizarrera Lago Carucedo, S. L.	Carucedo.—Lago Carucedo
Lealpe, S. A.	León.—Santa Nonia, 16
Majogre, S. L.	León.—Rúa, 19
Norfort, S. A.	Ponferrada.—Buenavista, 21
Rogelio Fernández, S. A.	León.—Av. de Madrid, 113
Sahagún y Alonso, S. L.	Sahagún.—Ronda Estación, 24
Terbasa, S. A.	Puente de Domingo Flórez.—Ctra. Nacional 120
Unión Plast, S. L.	León.—Prolongación Avda. San Froilán, s/n.
Vigalpe Promotora Inmobiliaria, S. A.	Ponferrada.—Gral. Vives, 50
Yoghan, S. A.	León.—Héroes Leoneses, 2

León, 19 de noviembre de 1985.—La Jefe de Servicios Generales, M.ª Concepción Aller Fierro.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández. 7963

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4 y Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto (*B. O. E.* del 8) de Libertad Sindical, así como lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, se hace público que en esta oficina, a las 11 horas del día veinte de noviembre de 1985, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Autónoma del Taxi de León (ASAUTA), cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, local y profesionales taxistas que estén en posesión de la Licencia Fiscal correspondiente, siendo los firmantes del acta de constitución D. Eulogio Blanco Fernández, D. Ezequiel Rodríguez Martínez, don Victorio Sandoval Díez y D. Constantino Blanco Alaiz.

León, 21 de noviembre de 1985.—El Director Provincial, Benjamín de Andrés Blasco. 8000

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica literalmente el texto de acuerdos de imposición y de modificación de Ordenanzas aprobadas por el Pleno Municipal en sesión de 27-9-1985, y de 20-11-1985, a fin de que las mismas entren en vigor en 1-1-1986. Excepción Ordenanza III.39.

ORDENANZA I.2.—*Impuesto Municipal sobre Solares.*

—Se han derogado ap. b) del artículo 2.º, artículos 5.º y 6.º; apartados a), b) y g) del art. 7.º; art. 17 y art. 27.

—Se ha modificado el artículo 16 en el sentido de suprimir la fase inicial que dice: "En la modalidad del párrafo a) del art. 2.º de esta Ordenanza".

—Se ha sustituido el texto del artículo 25 por el siguiente:

"Art. 25.—La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazo y condiciones que se establecen en las disposiciones legales que en cada momento se hallen en vigor, y por los acuerdos municipales que al respecto se adopten".

ORDENANZA I.3.—*Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos: Tablas o Indices de Valor para 1986.*

1.—Se ha modificado el segundo párrafo del art. 33, que queda del siguiente modo:

"En relación con el artículo 23 de la Ordenanza, se dispone con carácter especial y transitorio: Los tipos unitarios de valor corriente en venta de los terrenos para el año 1986, se fijan exclusivamente para dicho periodo anual, no fijándose para los años 1987 y 1988, cuyos valores se establecerán oportunamente".

2.—Se modifican las siguientes Reglas para aplicación del Indice de Tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos:

"CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN MODIFICAR LAS VALORACIONES

b) *Terrenos con más de una línea de fachada.*

Cuando un terreno tenga más de una línea de fachada, se aplicará el índice de valoración de cada una de las calles a la que da frente, a la parte proporcional de su superficie en relación directa a la longitud de cada línea de fachada. En suma, la superficie de terreno se distribuirá proporcionalmente a sus longitudes de fachada, aplicándose a cada porción, el valor correspondiente a cada calle, sumándose a efectos de la determinación del valor total, el obtenido para cada una de las porciones".

i) Si por aplicación de los índices y reglas de valoración resultara un valor de los terrenos inferior al obtenido aplicando los índices y reglas de valoración que regían para el año 1982, se mantendrá este último, en todo caso, para el año 1986.

Del mismo modo en aquellos casos en que el aplicar los índices y reglas de valoración del año 1986, se produjeran valoraciones de terrenos, superiores al 150 % de las valoraciones obtenidas al aplicar los índices y reglas de valoración que regían para 1982, se tomará como valor de 1986, el correspondiente al de 1982, incrementado en el 150 %".

OTRAS NORMAS

Suelo urbano

X.—Zonas incluidas en Planes Especiales de Reforma Interior, Estudios de Detalle y Unidades de Actuación.

Durante el año 1986, se aplicarán los valores de 1982, incrementados en un 75 %.

XIII. bis.—Terrenos destinados a equipamientos y servicios urbanos.

Durante el año 1986, se aplicarán los valores de 1982, incrementados en un 25 %.

3.—Se mantienen para el año 1986 las tablas para la determinación del Indice de tipos unitarios de valor corriente en venta de los terrenos, en el término municipal de León, a efectos del Impuesto Municipal sobre el Incremen-

to de Valor de los Terrenos que rigieron en el periodo 1983/85, con las únicas modificaciones que quedan transcritas bajo el núm. 2) anterior, apartados X y XIII bis."

ORDENANZA II.3.—*Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.*

Han quedado establecidas las tarifas para el año 1986 del siguiente modo:

Tarifas	*Pesetas*
a) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	1.400
De 8 hasta 12 caballos fiscales	3.940
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	8.420
De más de 16 caballos fiscales	10.520
b) Autobuses	
De menos de 21 plazas	9.830
De 21 a 50 plazas	14.040
De más de 50 plazas	18.810
c) Camiones	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	4.910
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	9.830
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	14.040
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	18.810
d) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	2.450
De 16 a 25 caballos fiscales	4.910
De más de 25 caballos fiscales	9.830
e) Remolques y semirremolques	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	2.450
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	4.910
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	9.830
f) Otros vehículos	
Ciclomotores	340
Motocicletas hasta 125 cc.	510
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	860
Motocicletas de más de 250 cc.	2.620

ORDENANZA III.1. — *Tasas por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte.*

Se han modificado los siguientes epígrafes de la Ordenanza:

Art. 10.	*Tarifas*
I.—Compulsas Documentales.	
1	250 ptas
2	50 "
3	1.500 "
II.—Cuentas y Mandamientos de Pago.	
1.—En toda cuenta o mandamiento de pago que haya de hacerse efectivo en la Depositaría Municipal, salvo los referidos a miembros de la Corporación y funcionarios municipales, se fijarán con relación a la siguiente escala:	
Hasta 100 pts.	5 pts.
De 101 a 1.000 pts.	10 "
De 1.001 a 10.000 pts.	25 "
Más de 10.000 pts.	3 por mil
III.—Depósitos, fianzas, proposiciones de subastas y concursos.	
1.—En los resguardos de depósitos provisionales y en los definitivos que a tenor de las normas legales o reglamentarias se constituyan en arcas municipales o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, en relación con la cuantía de los depósitos: 1 %.	
2.—En las proposiciones de subastas o concursos se fijará el sello municipal en la siguiente cuantía:	
	Pesetas
Si el tipo de licitación no llega a 50.000 pts.	500
De 50.000 a 100.000 pts.	1.000
Excediendo de 100.000 pts.	5.000
IV.—Documentos extendidos o expedidos por la Secretaría, Intervención y otras Oficinas.	
1	100
2	100
4	150
10	300
13	500
VI.—Licencias de automóviles de Servicio Público.	
1	1.000
2	10.000
3	2.000
4	1.000
5	1.000
VII.—Licencias concedidas por la Oficina de Rentas y Exacciones.	
7	500
8	2.000
9	150
11	150
VIII.—Documentos referentes a los Servicios de Arquitectura, Ingeniería y Fomento.	
7	200
13 Plan Gral. de Ordenación Urbana, documentación gráfica	10.000
14 Plan Gral. de Ordenación Urbana, Normas Urbanísticas y programa de actuación	2.000
IX.—Documentos de Servicios del Cementerio.	
1	500
2	300
4	500
6	1.000
7	500
	500
8 En los documentos cobratorios del Cementerio, no incluidos en los apartados anteriores, se reintegrarán con arreglo a la siguiente escala:	
De 1 a 100 pts.	15
De 101 a 500 pts.	45
Excediendo de 500 pesetas por cada 100 pts.	15
XV.—Anuncios en lugares de concurrencia pública:	
1	25
2	25

ORDENANZA III.7.—*Tasas por prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos.*

Las tarifas del art. 4.° han quedado así:

"Por cada acogido y día, 1.200 pts."

ORDENANZA III.8.—*Tasas por asistencia y estancias en las Guarderías Municipales.*

Se ha modificado el art. 8.° de la Ordenanza que ha quedado del siguiente tenor literal:

"Art. 8.°—Cuando quede fehacientemente demostrado, y previo el trámite del correspondiente expediente, que el sujeto pasivo de esta Ordenanza tiene unos ingresos mensuales familiares, por todos los conceptos, inferiores al salario mínimo vigente en el momento de la petición de la plaza, gozará de una bonificación del 90 %.

Análogamente, las familias que por todos los conceptos no alcancen el doble del salario mínimo gozarán de una bonificación del 10 % por cada miembro de la unidad familiar que no exceda de 9.

El interesado viene obligado a comunicar a la Dirección de la Guardería la desaparición de la causa que ha dado lugar a la bonificación; la omisión de esta obligación se considerará como defraudación."

ORDENANZA III.11.—*Tasas por licencias de apertura de establecimientos.*

Se ha aprobado un nuevo artículo, el 17.bis, del siguiente tenor literal:

"Art. 17.bis.—Se establecen las siguientes normas complementarias.

a) Aperturas provisionales. Se entiende por aperturas provisionales las que se refieran a actividades a desarrollar por tiempo inferior a seis meses. La tasa correspondiente se fija en el 50 % de la tasa ordinaria.

b) Denegación de licencias. Si se denegara la licencia la tasa se liquidará con una cuota de 5.500 pts. (ordinarias) y 2.250 pts. (aperturas provisionales).

c) Renuncia del interesado. Si iniciado un expediente de apertura de establecimiento, el interesado renunciase antes de haberse otorgado la licencia, se liquidará la tasa correspondiente con una reducción del 75 %."

ORDENANZA III.14.—*Tasas por prestación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, de Preven-*

ción de Ruinas, Derribos, Salvamentos y otros análogos.

Se ha aprobado un nuevo artículo, el 4.º bis, del siguiente tenor literal:

"Art. 4.º.bis.—1.—La cuota de inmuebles a que se refiere el art. 4.º.1 de esta Ordenanza girará, a partir de 1.1.1986, sobre la base imponible con que figure el inmueble en el Padrón de la Contribución Territorial Urbana correspondiente al año 1985, sin que, por tanto, les afecte la posible subida de valores catastrales derivada de la revisión de los mismos con carácter general.

2.—A fin de conservar la adecuada proporcionalidad, los inmuebles que se den de alta en la Contribución Urbana a partir de 1.1.1986, serán objeto de estudio en cuanto a su base imponible, a instancia del interesado, a fin de acomodarla en lo posible, a los efectos de esta tasa, a la media normal en el año 1985 para inmuebles de similares características."

ORDENANZA III.15.—*Tasas por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos, Monda de Pozos Negros, Limpieza de Calles Particulares y Utilización del Vertedero Municipal.*

Las modificaciones aprobadas son:

Primero.—Las tarifas del artículo 4.º de la Ordenanza se incrementan en el 10 %, con redondeo de las cuotas trimestrales por defecto, para que en todo caso terminen con el guarismo 0 ó 5 y sin decimales.

Excepciones.

I.B.2.—Casos particulares.

5.—*Bares, Resturantes, Cafeterías, Cervecerías y similares.*

Restaurantes. Se mantien las actuales tarifas.

Cafeterías	*Pesetas*
Categoría especial, tarifa	7.000
Categoría 1.ª, tarifa	6.000
Categoría 2.ª, tarifa	5.000
Bares, Cafeterías, Cafés, Cervecerías y similares en que se sirvan comidas, platos combinados y similares. Se crea este nuevo concepto. Tarifa	6.000
Restantes establecimientos. Tarifa	3.500
14 Puestos exteriores de los Mercados y Plaza Mayor, al día:	
Puestos que excedan de 8 m2	50
Restantes puestos	25

V.—Utilización del Vertedero Municipal.

3 Por el exceso de los 50 Kgs. la tasa se fija en 0,70 pts./Kg.

Segundo.—Se suprime en el mismo artículo 4.º I el apartado B.2.13—Talleres y similares el concepto Concesionarios que pasarán a integrarse en el apartado B.1—General.

ORDENANZA III.20.—*Tasas por la Prestación de Servicios y Realización de Actividades en el Palacio Municipal de Deportes y otras Instalaciones Deportivas Municipales.*

Se ha aprobado nueva Ordenanza, cuyo texto es el siguiente:

Disposiciones Generales.

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el apartado 16) del artículo 19 del R. D. 3.250/1976, de 30 de diciembre, el Excmo. Ayuntamiento de León acuerda mantener y, en su caso, establecer la exacción de las Tasas por la prestación de servicios y realización de Actividades en el Palacio Municipal de Deportes y demás Instalaciones Deportivas Municipales.

Objeto de la Exacción.

Artículo 2.º—Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios aludidos en el artículo primero.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.º—La obligación de contribuir viene determinada por la prestación de los servicios y la utilización de las instalaciones y nace desde que se inicie la utilización de los servicios o instalaciones mediante la entrada en las Instalaciones.

Personas obligadas al pago.

Artículo 4.º—Están obligadas al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios y la utilización de las instalaciones, y, en su caso, por las personas usuarias.

Bases de gravamen.

Artículo 5.º—Las bases de gravamen, amén de la general del costo de los servicios, viene determinada según se contempla en las tarifas.

Tarifas.

Artículo 6.º.1.—Las tasas a satisfacer por la aplicación de la presente Ordenanza son las siguientes:

TARIFA 1.ª—Actividades deportivas en el Palacio Municipal de Deportes, y encuentros en los campos de fútbol.

A) *Encuentros oficiales.*	*Pesetas*
I.—Categoría Nacional	
1.ª División A de Baloncesto Masculino.	
1.ª División de Baloncesto Femenino.	
División de Honor de Balonmano Masculino y Femenino.	
División de Honor de Voleibol Masculino y Femenino	10.000
II.—Categoría Nacional	
1.ª División B de Baloncesto Masculino.	
1.ª División de Balonmano Masculino y Femenino.	
1.ª División de Voleibol Masculino y Femenino.	
1.ª División de Fútbol-Sala	5.000
III.—Categoría Nacional	
2.ª División de Baloncesto Masculino y Femenino.	
2.ª División de Balonmano Masculino y Femenino.	
2.ª División de Voleibol Masculino y Femenino.	
3.ª División de Baloncesto Masculino	3.000
IV.—Categorías Territoriales, Provinciales, Organismos Oficiales, Empresas, Asociaciones, Clubs, etc.	
Distintos deportes	2.000
V.—Campo de fútbol.	
Encuentro sin luz	2.000
Encuentro con luz	3.000

Las tarifas anteriores se entienden por encuentro; y, con independencia de las precedentes tasas, los clubs, organismos, asociaciones, etc., deberán abonar el importe de las retribuciones del personal, según tiempo empleado, liquidándose por la Gerencia, sin perjuicio de que estos reintegros puedan fijarse por la Comisión Municipal Permanente para cada año natural.

B) *Entrenamientos*	*Pesetas*
Por la utilización del gimnasio para entrenamientos colectivos, máximo 25 personas, por hora	500
Por utilización de la cancha, máximo 15 personas:	
Sin luz	700
Con luz	1.000
C) *Otras Actuaciones Deportivas.*	
Por exhibición o actuación en la cancha (Gimnasia rítmica, Judo, Karate y otros similares) 2 horas de utilización	5.000
Por exhibición o actuación en el gimnasio, 2 horas utilización	2.000

Cuando exceda de este tiempo se aplicará la parte proporcional que corresponda.

D) *Cursos de Gimnasia, Tenis y Natación.*

Se establece la tasa de 500 pesetas mensuales, por participante, más el seguro de accidente obligatorio.

Las personas jubiladas están exentas de la tasa, previa presentación de la documentación que lo acredite, debiendo abonar solamente el seguro.

TARIFA 2.ª—Entrenamientos y encuentros en canchas exteriores.

	Pesetas Sin luz	Con luz
Equipos máximo 15 pers.	200	300
Tenis	200	300
Frontón	200	300
Campo de Fútbol	1.500	2.000

Estas tasas son por hora de utilización. Cuando exceda de una hora se aplicará la parte proporcional que corresponda.

El encendido de las canchas y campo de fútbol para entrenamientos será del 50 por 100 de toda la iluminación.

En el Palacio M. de Deportes, la iluminación será distinta para entrenamientos o competiciones, del deporte que corresponda.

TARIFA 3.ª—Festivales, combates de boxeo y otras actuaciones.

Se establece la tasa del 7 por 100 de la recaudación de taquilla o taquillas, más los gastos del personal, montaje y desmontaje del ring, esterillas y sillas.

Para el supuesto de actuaciones sin taquilla, por cada día de utilización 35.000 pesetas, más los indicados gastos.

TARIFA 4.ª—Piscinas y servicios complementarios.

	Pesetas
Niños (4 a 12 años inclusive)	
Baño diario días normales	50
Sábados, domingos y festivos	75
Bonos (15 baños)	700
Adultos	
Baño diario días normales	75
Sábados, domingos y festivos	100
Bonos (15 baños)	1.100

Los bonos son válidos para cualquier Piscina Municipal, y un bono es valedero para una o más personas.

TARIFA 5.ª—Servicios de sauna.

La tarifa por persona se fija en 350 pesetas.

El abono de esta tasa da derecho a la utilización de los servicios de Sauna ininterrumpidamente desde la entrada en la misma hasta la hora de cierre matinal o vespertina, habida cuenta que el servicio se distribuye en dos turnos (uno por la mañana y otro por la tarde), uno de los cuales será para varones y el otro para mujeres.

2.—Las tasas correspondientes a las tarifas 2.ª, 4.ª y 5.ª serán satisfechas por los usuarios previamente a la entrada al recinto o en el momento de adquirir la tarjeta de abono. Los tikets y tarjetas de abono serán cargados a la Gerencia según las necesidades, debiendo rendir cuenta a fin de temporada en base a los cargos, ingresos efectuados y existencias.

3.—Las tasas correspondientes a la tarifa 1.ª serán abonadas por los clubs, por domiciliación bancaria.

La recaudación de las piscinas, se ingresará diariamente en la Depositaría de fondos, para su liquidación definitiva cada quincena.

4.—La recaudación de canchas exteriores, y demás servicios, se realizará mensualmente en la Depositaría de fondos.

Normas de Gestión.

Art. 7.°—1.—Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los servicios deportivos deberán atenerse a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de celebración de competiciones, entrenamientos y utilización del gimnasio, solicitando día, hora y fecha de la Dirección del recinto, y abonando las tasas que correspondan con arreglo a las liquidaciones que se efectúen por la Administración.

b) Cuando se trate de la celebración de espectáculo con o sin taquilla, artísticos o de interés para el peticionario, solicitud escrita dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, especificando fechas y horario que se solicitan, tipo de espectáculo a celebrar o reunión que se propone, una vez concedida la autorización, en los espectáculos sin taquilla deberá ingresarse previamente la tasa establecida y en espectáculos con taquilla deberá ingresarse, a cuenta de la liquidación y sin perjuicio de la liquidación definitiva, la cantidad que discrecionalmente se fije en la autorización.

En todo caso se constituirá fianza de 50.000 pesetas que responderá de los desperfectos y que será devuelta total o parcialmente, previo informe de la Gerencia.

2.—Las cuotas devengadas y no satisfechas serán tramitadas para su ejecución por vía de apremio, y las personas naturales o jurídicas que se encontraran en situación de apremio ejecutivo, por esta medida, tendrán prohibición absoluta del uso de las Instalaciones del recinto, en tanto no satisfagan las cantidades pendientes.

Exenciones.

Art. 8.°—En materia de exenciones regirá lo dispuesto en el artículo 9.° de las normas aprobadas por R. Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

Infracciones y sanciones tributarias.

Art. 9.°—En todo lo relativo a infracciones, defraudaciones y penalidad se estará a lo dispuesto en las normas, leyes y reglamentarios en cada momento vigentes.

Vigencia.

Art. 10.°—La presente Ordenanza comenzará a regir en 1 de enero de 1986 y se mantendrá vigente en tanto no sea modificada o derogada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA III.21.—*Tasas por la prestación de Servicios de Aprovechamientos especiales en los Mercados de Abastos.*

Las modificaciones acordadas referentes a las tarifas del art. 19, son las siguientes:

Interior del Mercado de Colón.

Se incrementan en un 25 %.

Interior del Mercado del Conde.

Se incrementan en un 25 %.

Utilización de los puestos desmontables de la Plaza Mayor.

	Pesetas
Por m/2 de puesto-mesa desmontable, propiedad del Ayuntamiento con derecho a la venta de productos del campo	140
Puestos restantes de productos a granel u otras instalaciones portátiles propiedad de los interesados, por m/2 y día o fracción	70

Plaza Mayor y exteriores de los Mercados de abastos.

Por cada día o fracción, pagará la siguiente tarifa siempre que no se utilicen los puestos desmontables de la Plaza Mayor:

—Por cada m/2 de espacio ocupado por puesto de baratijas, frutos secos, flores, herboristería, frutos del campo, etc. ...	70
—Por cada cajón grande de verduras y hortalizas, como berzas, puerros, pimientos, cebollas, etc., así como cualquier clase de fruta	45
—Por cada caja grande de lo mismo	20
—Por cada caja mediana de lo mismo	10
—Por cada caja pequeña de lo mismo	5
—Por cada saco grande de lo mismo	40
—Por cada saco mediano de lo mismo	25
—Por cada cajón de huevos	25
—Por cada pavo o ave de gran tamaño	20
—Por cada ave, conejo, cesto pequeño de huevos, y similares ...	5
—Por cada cajón y saco grandes de cebollino y otras plantas de sementera y similares	90
—Por cada caja grande y saco mediano de lo mismo	45
—Por cada caja pequeña de lo mismo	25

Los puestos fijos sitos en las aceras que circundan al Mercado del Conde y que tienen tres superficies distintas, pagarán mensualmente 1.340 pesetas, 1.680 pts. y 2.350 pts.

Los puestos fijos que se hallen concedidos en la Plaza Mayor para los vendedores de gran volumen de mercancía, pasarán a satisfacer la cantidad de 50 pts./m/2 y día.

Los puestos fijos exteriores de la Plaza de Colón pagarán al mes, por puesto 1.175 pts.

ORDENANZA III.22.—*Tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en el Mercado Nacional de Ganados.*

Se ha modificado el artículo 4.° de la Ordenanza que ha quedado del siguiente tenor:

Art. 4.°—Se establecen las siguientes tarifas:

I.—*Ganado.*	Pesetas
Vacuno mayor y mediano, por res	300
Vacuno menor (terneras), por res	100

Equino (caballar, mular y asnal) por res:
Mayor 200
Menor 75
Ovino y caprino, por res 50
Sin embargo, tratándose de rebaños superiores a 50 reses, por res 25
Porcino, por res:
De ceba 125
De cría 75

II.—*Entradas de vehículos y estacionamientos.*

Automóviles (interior y exterior) 50
Vehículos de transporte de ganados:
Furgoneta y vehículos hasta 3.500 Kgs. de peso máximo autorizado 200
Tractores y carros 175
Camiones y otros vehículos superiores a 3.500 Kgs. de peso máximo autorizado ... 300
Vehículos de transporte de mercancías diversas 500

III.—*Servicio de pesaje.*

Por la pesada en báscula, por animal 50
Tratándose de ganado ovino, por res 10

IV.—*Servicios de desinfección.*

Los servicios de desinfección serán adjudicados por el Ayuntamiento a Empresa especializada a practicar en el propio Mercado. Los precios de tal servicio, a percibir por el concesionario según el concurso, serán recargados en el 10 % en concepto de tasas municipales por la prestación de los locales y servicios inherentes.

V.—*Otros servicios.*

Por exposiciones, venta de maquinaria, productos agrarios y similares por metro cuadrado o fracción de ocupación: 50 pesetas.

VI.—*Utilización del anfiteatro.*

Por día: 75.000 pesetas.

No obstante, a propuesta del Concejal Delegado, la Comisión de Gobierno puede reducir discrecionalmente la tarifa VI en vista de las circunstancias concurrentes.

ORDENANZA III.23.—*Tasas por prestación de servicios del Matadero Municipal y Acarreo de Carnes.*

Se han modificado las tarifas de los artículos 8, 10, 13, 15 y 17, que quedan así:

Artículo 8.° — *Pesetas*

Carnes para el consumo de León

1. Por cada kilo de carne en canal, excepto las de equino, que se sacrifiquen en este Matadero Municipal. 15,80
(Esta tarifa comprende los derechos de degüello, material e instalaciones para limpias y pelas, pesadas, alojamiento en cuadras por un día, estancia en cámaras frigoríficas por un día y transporte de carnes).
2. Por cada kilo de carne en canal de equino que se sacrifique en este Matadero Municipal 15,80
(Esta tarifa comprende los derechos de degüello, pesadas, alojamiento en cuadras por un día y transporte de carnes).

Carnes para la exportación fuera del Término Municipal.

Por cada kilo de carne en canal que se sacrifique en este Matadero Municipal destinada para fuera del término municipal 8,90
(Esta tarifa comprende la utilización de material e instalaciones para degüello, limpias y pelas, pesadas, alojamiento en cuadras y estancia en cámaras frigoríficas por un día).

Disposiciones comunes a los apartados precedentes.

Además de las tarifas precedentes, se establecen las siguientes:

Por cada res que se sacrifique de vacuno mayor y menor 245,00
Por cada res que se sacrifique de ternera y cerda ... 162,00
Por cada res que se sacrifique de lanar y cabrío ... 104,00
Por cada res que se sacrifique de lechazo, cabrito y cerdo lechón 52,00
Para el supuesto de que en el futuro el Excmo. Ayuntamiento de León, reestructure el servicio sometiendo al mismo régimen las carnes para la exportación que las del consumo interior, se aplicarán las tarifas que rigen para éste incluso a las de exportación.

Art. 10.°—Las tarifas establecidas en este artículo, quedan fijadas así:

1. Por kilo canal de carne de reses de lidia 3,30
2. Por kilo canal de equino y sus despojos 3,80
3. Por despojos de reses de lidia 0,80

Art. 13.° — Las tarifas establecidas en este artículo, quedan fijadas en:

1. Por la utilización de la nave o instalaciones de elaboración de tripas, al mes ... 12.830,00
2. Por la utilización de una parte de la nave de cerdos, para el faenado de despojos, al mes 12.830,00
3. Por la concesión de instalación de un frigorífico portátil para la recogida de cuajos, al mes 1.927,00

Alojamiento de reses en cuadras o corrales.

Art. 15.°—Las tarifas establecidas en este artículo quedan como seguidamente se indica:

Por cada res de vacuno y equino que permanezcan más de un día en cuadras o corrales, por día o fracción 39,00
Por cada res de ternera y cerda que permanezca más de un día en cuadras o corrales, por día o fracción ... 21,00
Por cada res de lanar y cabrío que permanezca más de un día en cuadras o corrales, por día o fracción 8,00

Art. 17.°—Las tarifas establecidas en este artículo quedan fijadas como seguidamente se indica:

Por cada kilo de carne o despojo que permanezca más de un día en cámaras frigoríficas, por día o fracción 1,50

ORDENANZA III.26.—*Tasas por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con vallas, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.*

Se han modificado las tarifas del artículo 6.° que quedan así:

Vallas ... ... 225 pts.
Pies derechos que sustenten andamios ... ... 110 "

ORDENANZA III.27. — *Tasas por el aprovechamiento especial de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

La tarifa 1.ª del artículo 12 "Entrada de vehículos con carácter permanente (hasta 4 mts. lineales de anchura)" ha quedado redactada así:

	Categoría de calles		
	1.ª	2.ª	3.ª o inferior categoría
1. Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercio	12.500	7.750	5.000
2. Cada paso o entrada de servicio particular	7.150	4.950	3.300
3. Cada paso o entrada en garaje de guardería o de uso industrial, hasta 25 vehículos	9.935	6.250	4.125
4. Idem ídem de 25 a 50 vehículos	10.725	7.500	5.000

5. Idem ídem de 50 a 100 vehículos	14.000	9.750	6.500
6. Idem ídem de más de 100 vehículos	19.625	13.750	9.125

7. Por exceso de 4 mts. en la anchura del paso, se abonará una cuota proporcional a dicho exceso, que resulte de la aplicación de estas tarifas, con un recargo del 50 %.

ORDENANZA III.36.—*Tributo con fin no fiscal sobre Terrenos sin Vallar.*

Se ha modificado el art. 1.° 2 de la Ordenanza que ha quedado del siguiente tenor:

"2.—Serán objeto de esta exacción los terrenos que estén calificados como urbanos en tanto que tengan línea de fachada a vías públicas o vías particulares urbanizadas."

ORDENANDA III.38.—*Tributo con fin no fiscal sobre Tenencia de Perros.*

Se ha modificado el artículo 4.° de la Ordenanza que ha quedado del siguiente tenor:

"Art. 4.°—Los tipos de gravamen de este tributo serán los siguientes:

1.—Perros que sirvan de guarda en fábricas o establecimientos industriales y permanezcan dentro del recinto de dichas fábricas e industrias, así como los destinados en zona rural y afueras de la población a la vigilancia y custodia de caseríos y ganados, al año: 600 pesetas.

2.—Restantes perros, al año: 2.000 pesetas.

ORDENANZA III.39.—*Tasas por utilización del servicio de Transporte Público Colectivo de Superficie.*

Se ha acordado:

1.—El establecimiento de la exacción de tasas por la utilización del Servicio de Transporte Público Colectivo de Superficie en la Ciudad de León.

2.—Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del siguiente tenor literal:

Disposiciones generales.

Art. 1.°—De conformidad con lo establecido en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 19.° 28 de las Normas aprobadas por el R. Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, el Excmo. Ayuntamiento de León establece las Tasas por utilización del Servicio de Transporte Público Colectivo de Superficie, servicio municipal gestionado en régimen de concesión.

Objeto de la exacción.

Art. 2.°—Constituye el objeto de la exacción la utilización de los autobuses que la Empresa concesionaria ponga en servicio para el transporte de viajeros de conformidad con las bases de la concesión.

Obligación de pago.

Art. 3.°—La obligación del pago es simultánea a la adquisición del billetaje por los usuarios del Servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo (billete normal, bono-bus, pase anual, etc.).

Tarifas.

Art. 4.°—1. Las tarifas serán las que en cada momento estén aprobadas conforme al régimen legal establecido.

2. Inmediatamente que se autorice una revisión de las tarifas, se unirá como Anexo a esta Ordenanza documento acreditativo de las tarifas revisadas que, en todo caso, empezarán a regir al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.—En el periodo inicial regirán las tarifas que se aprueben por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de septiembre de 1985, incorporándose a esta Ordenanza certificación del acuerdo que al respecto adopte el Ayuntamiento.

Art. 5.° — 1. Aprobadas las nuevas tarifas, las tarjetas de bono-bus en vigor, cualquiera que sea su modalidad, tendrán un plazo de caducidad de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que comiencen a regir aquéllas, pudiendo los usuarios, dentro de dicho plazo, canjearlas por nuevas tarjetas, previo el abono de la correspondiente diferencia.

2.—Los pases anuales tendrá la validez de un año a partir de la fecha de su expedición que deberá constar en el propio pase.

Art. 6.°—1. Los bono-bus estudiantes y bono-bus tarifa reducida sólo podrán expenderse por la Empresa concesionaria a las personas que acrediten con el carnet municipal correspondiente que tienen derecho a su utilización, carnet que deberán exhibir en el momento de la utilización del servicio.

2. Queda prohibido utilizar los bono-bus estudiante, bono-bus tarifa reducida y pase anual a toda persona distinta del titular del carnet municipal o pase anual.

Las infracciones a esta norma serán sancionadas por la Alcaldía con multas de cuantía entre 1.000 y 5.000 pesetas, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que en derecho procedan.

3.—La regulación de las condiciones que deban reunir las personas para adquirir y utilizar los bono-bus estudiante y bono-bus tarifa reducida será establecida por el Ayuntamiento que expedirá los carnets correspondientes, nominativos, con pago simultáneo de su costo.

Otras normas.

Art. 7.°—1. Por la Intervención de Fondos Municipales se procederá a la apertura de una Rúbrica en el Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto que se titulará Transporte Público Colectivo.

2.—Emitido el billetaje del Servicio de Transportes ingresará en dicha Rúbrica, quedando bajo la custodia de la Depositaría de Fondos hasta su cargo a la Empresa concesionaria.

De forma análoga se procederá con los pases anuales.

3.—La recaudación por la venta de billetaje de todo tipo que realice la Empresa deberá ingresar diariamente en cuenta bancaria abierta a nombre del "Excmo. Ayuntamiento de León - Transporte Público Colectivo", de la que serán claveros los municipales, Alcalde, Interventor y Depositario, expidiéndose los correspondientes mandamientos de ingreso para su contabilización en la Rúbrica de V.I.A.P. a que se refiere el número 1 de este artículo.

La Empresa concesionaria propondrá a la Comisión Municipal de Gobierno la Entidad Bancaria en que, a su juicio, deberá abrirse la cuenta.

4.—En la cuenta bancaria expresada ingresarán, además de la recaudación diaria del Servicio, como queda dicho, los intereses correspondientes que el Banco abone y las aportaciones que el Presupuesto Municipal haya de efectuar para cubrir el déficit del servicio, todos cuyos ingresos se contabilizarán en la Rúbrica de V.I.A.P. - Transporte Público Colectivo.

Art. 8.°—1. Tras la aprobación por la Comisión Municipal de Gobierno de la certificación mensual del servicio, se procederá a librar a la Empresa concesionaria el importe de la certificación, con cargo a la Rúbrica de V.I.A.P. Transporte Público Colectivo y cuenta bancaria "Excelentísimo Ayuntamiento de León. Transporte Público Colectivo".

2. Queda autorizada la Alcaldía para librar, a su buen criterio, a favor de la Empresa concesionaria cantidades a cuenta de certificación de servicios pendientes de aprobación.

3.—Dado que Rúbrica y cuenta bancaria a que se hace referencia en este artículo y en el anterior tienen carácter finalista, el Ayuntamiento no podrá disponer de los fondos existentes y contabilizados en las mismas si no es para hacer pago de los servicios prestados por el concesionario con arreglo a las Bases de la concesión.

Como única excepción a esta norma, la Comisión Municipal de Gobierno podrá acordar la retirada de fondos, para su ingreso en el Presupuesto Ordinario, una vez efectuado el ingreso de la recaudación de diciembre de cada año, siempre que las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento con el concesionario correspondientes a ese año estén liquidadas y abonadas.

Vigencia.

Art. 9.°—La presente Ordenanza comenzará a regir con efectos de la iniciación del Servicio.

ORDENANZA III.18. — *Tasas por la prestación de los Servicios Funerarios.*

Se han modificado los arts. 7.º (Tarifas), 10.º (Exenciones y bonificaciones) y 14.º (Vigencia), los cuales han quedado del siguiente tenor literal:

Artículo 7.º—*Tarifas*

1. SERVICIOS PROPIOS

a) *Adultos*

	Pesetas
Servicio AO1:	
Féretro mod. AO1	24.800
Coche fúnebre n.º 1	3.000
Capilla ardiente	2.000
Sábana impermeable	500
Tramitación del expediente ...	1.000
	31.300

Se mantienen las observaciones.

SERVICIO AO2:

Servicio AO21:	
Féretro mod. AO21	24.800
Coche fúnebre n.º 1	3.000
Capilla ardiente	2.000
Sábana impermeable	500
Tramitación del expediente ...	2.500
	32.800
Servicio AO22:	
Féretro mod. AO22	33.600
Coche fúnebre n.º 1	3.000
Capilla ardiente	2.000
Sábana impermeable	500
Tramitación del expediente ...	2.500
	41.600

SERVICIO AO3:

Servicio AO31:	
Féretro mod. AO31 A	44.700
Coche fúnebre n.º 2	5.000
Capilla ardiente	3.000
Sábana impermeable	500
Tramitación del expediente ...	2.500
	55.700
Servicio AO32:	
Féretro mod. AO32	58.300
Coche fúnebre n.º 2	5.000
Capilla ardiente	3.000
Sábana impermeable	500
Tramitación del expediente ...	2.500
	69.300
Servicio AO33:	
Féretro mod. AO33	72.500
Coche fúnebre n.º 2	5.000
Capilla ardiente	3.000
Sábana impermeable	500
Tramitación del expediente ...	2.500
	83.500

SERVICIO AO4:

Servicio AO41:	
Féretro mod. AO41	89.000
Coche fúnebre n.º 3	7.000
Capilla ardiente	4.000
Sábana impermeable	500
Tramitación del expediente ...	2.500
	103.000
Servicio AO42:	
Féretro mod. AO42	112.000
Coche fúnebre n.º 3	7.000
Capilla ardiente	4.000
Sábana impermeable	500
Tramitación del expediente ...	2.500
	126.000
Servicio AO43:	
Féretro mod. AO43	137.000
Coche fúnebre n.º 3	7.000
Capilla ardiente	4.000
Sábana impermeable	500
Tramitación del expediente ...	2.500
	151.000

b) *Infantiles*

Servicio IO1:	
Féretro mod. IO1	10.000
Coche fúnebre n.º 1	3.000
Capilla ardiente	2.000
Sábana impermeable	500
Tramitación del expediente ...	1.000
	16.500

Se mantienen las observaciones.

Servicio IO2:	
Féretro mod. IO2	10.000
Coche fúnebre n.º 1	3.000
Capilla ardiente	2.000
Sábana impermeable	500
Tramitación del expediente ...	2.500
	18.000
Servicio IO3:	
Féretro mod. IO3	21.500
Coche fúnebre n.º 2	5.000
Capilla ardiente	3.000
Sábana impermeable	500
Tramitación del expediente ...	2.500
	32.500

Se mantienen, tanto la nota común a los servicios infantiles, como la nota común a todos los servicios.

c) *Tarifa para miembros*

Féretro mod. único	2.000
Furgón	2.000
	4.000

d) *Tarifa para fetos*

Féretro mod. único	2.000
Furgón	2.000
Tramitación del expediente ...	1.500
	5.500

e) *Tarifa para traslados*

I—*Dentro del término municipal*:

1. Furgón corriente para transporte de material dentro de la capital y al cementerio	2.500
2. Coche fúnebre para traslado de cadáveres de hospitales al domicilio	5.000
3. Coche fúnebre para traslado de cadáveres de hospitales o domicilios a tanatosalas	3.000

NOTA: Las tarifas anteriores se entienden para servicios prestados de día. De prestarse estos servicios de noche, las anteriores tarifas tendrán un recargo de un 50 %. Se entenderá prestado de noche todo servicio que se realice entre las 22,00 y las 8,00 horas.

II—*A términos municipales que no sea el propio, y dentro de la misma provincia*:

1. Por diferencia en la tramitación del expediente: 2.000 ptas.
2. Kilometraje: Los kilómetros de recorrido se facturarán a 50 pesetas por kilómetro, con un mínimo establecido de 2.500 pesetas. Para el cálculo del recorrido se adicionarán kilómetros de los trayectos de ida y vuelta. Se incluyen en el mismo las dietas de los conductores.

NOTA: En caso de que se deba dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el apartado b) del artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el importe del servicio se verá incrementado en los importes siguientes:

	Pesetas
3. Vaso interior de cinc	14.000
4. Filtro depurador de gases	2.500
5. Operación de soldado ...	2.000
6. Operación de precintado ...	1.500

III—*A términos municipales sitos dentro de la Península, y fuera de la provincia*:

En estos traslados el importe del servicio fijado en las tarifas correspondientes se verá incrementado con los siguientes conceptos:

	Pesetas
1. Por diferencia en la tramitación del expediente ...	2.000
2. Kilometraje: Se facturará como en el caso anterior.	
3. Vaso interior de cinc	14.000
4. Filtro depurador de gases	2.500
5. Operación de soldado ...	2.000

NOTA: En el caso de que sea preciso realizar una conservación transitoria del cadáver, se estará a la tarifa vigente en cada momento.

IV—*A términos municipales sitos en las Islas Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla*:

En estos traslados el importe del servicio fijado en la tarifa o tarifas correspondientes se verá incrementado con los siguientes conceptos:

	Pesetas
1. Por diferencia en la tramitación del expediente ...	5.000
2. Kilometraje: Se efectuará como en los casos anteriores.	
3. Vaso interior de cinc	14.000
4. Filtro depurador de gases	2.500
5. Operación de soldado ...	2.000
6. Funda de embalaje	10.000

NOTA: En el caso de que sea preciso realizar una conservación transitoria del cadáver, o que sea necesario el embalsamamiento del mismo, se estará a la tarifa vigente en cada momento.

También se estará al precio establecido en cada momento en lo relativo al importe del pasaje en barco o avión del féretro o cadáver.

V—*Traslados al extranjero*:

En estos traslados el importe del servicio fijado en la tarifa o tarifas correspondientes se verá incrementado con los siguientes conceptos:

1. Por diferencia en la tramitación del expediente: 15.000 ptas.
2. Kilometraje: Cuando el viaje al extranjero se efectúe por carretera, los kilómetros recorridos se facturarán a 50 pesetas por kilómetro hasta la frontera, y a 65 pesetas por kilómetro a partir de la misma. El recorrido se calculará de la forma habitual. Se incluyen las dietas de los conductores.

	Pesetas
3. Vaso interior de cinc ...	14.000
4. Filtro depurador de gases	2.500
5. Operación de soldado ...	2.000
6. Funda embalaje	10.000

NOTA: En el caso de que sea preciso realizar una conservación transitoria del cadáver o que sea necesario el embalsamamiento del mismo, se estará a la tarifa vigente en cada caso.

También se estará al precio establecido en cada momento en lo relativo al importe del pasaje en barco o en avión, si el traslado se realizara por alguno de estos medios de transporte, así como en lo relativo a los gastos de aduana.

f) *Tarifas por otros servicios*

1. Arcas extraordinarias:
   Permanece sin variación.

	Pesetas
2. Urnas para restos:	
Modelo único	3.000
3. Sala tanatológica:	
Para embalsamamiento y conservación temporal de cadáveres	10.000
4. Tanatosalas:	
a) Tarifas para su utilización por los Servicios Funerarios Municipales de León:	
Salas una, dos o tres	7.000
Sala cuatro	5.000
Por día o fracción superior a 6 horas.	
b) Tarifas para su utilización por otras Empresas Funerarias que cuenten con la respectiva autorización:	
Salas una, dos o tres	25.000
Sala cuatro	15.000
Por día o fracción superior a 6 horas.	

El traslado de cualquier cadáver con destino a las tanatosalas será efectuado siempre por los Servicios Funerarios Municipales de León, con sus propios medios personales y materiales, siendo de su competencia la estancia de cualquier cadáver mientras éste se encuentre dentro de las instalaciones municipales.

5. Vehículos coronarios:	
Coche mod. único	5.000
6. Otros servicios:	
Vestir y amortajar	5.000
Mesa, urna y libro de firmas:	
—Modelo 1 (con libro) ...	1.000
—Modelo 2 (con hojas) ...	600
Colocación de esquelas suplement.	1.000
Servicios judiciales	3.000

2. GASTOS SUPLIDOS
   Queda igual.

3. GASTOS COMPLEMENTARIOS
   Queda igual.

Art. 10.—*Exenciones y bonificaciones*
De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el importe de los servicios propios prestados a las familias incluidas en el Padrón Municipal de Beneficencia será sufragado por el Ayuntamiento.

Artículo 14.—*Vigencia*
La presente Ordenanza comenzará a regir en el ejercicio de 1986, a partir de su aprobación definitiva, y continuará en vigor mientras no sea derogada o modificada por acuerdo del Ayuntamiento o por precepto legal de carácter general.

ORDENANZA III.19.—*Tasas por prestación de Servicios del Cementerio Municipal.*

Se han modificado los Grupos III, IV, VI, IX, X, XII y XIII, en el sentido que se indica (se entrecomilla lo modificado).

Grupo III.—Concesión con carácter permanente de nichos de adultos.

4.—Regirán las siguientes tarifas:

b.—Por la inversión de la construcción:

"El valor determinado por el Arquitecto Municipal, teniendo en cuenta la distribución de los costes de la construcción que corresponda, así como la situación del nicho dentro del conjunto de la misma, con el recargo del 10 % por gastos generales y de gestión."

Grupo IV.—Concesión con carácter permanente de nichos para niños.

Regirán las siguientes tarifas:

b.—Por la inversión de la construcción:

"El valor determinado por el Arquitecto Municipal, teniendo en cuenta la distribución de los costes de la construcción que corresponda, así como la situación del nicho dentro del conjunto de la misma, con el recargo del 10 % por gastos generales y de gestión."

Grupo VI.—Concesión permanente de nichos para restos.

4.—Regirán las siguientes tarifas:

b.—Por la inversión de la construcción:

"El valor determinado por el Arquitecto Municipal, teniendo en cuenta la distribución de los costes de la construcción que corresponda, así como la situación del nicho dentro del conjunto de la misma, con el recargo del 10 % por gastos generales y de gestión."

Grupo IX.—Tasas por mantenimiento y conservación:

"1.—Se establece la tasa por mantenimiento, conservación y limpieza de las instalaciones del recinto del Cementerio.

2.—El devengo de la tasa será anual, correspondiendo su cobranza durante los tres primeros meses del año.

3.—Se devengarán las siguientes tasas:

	Pesetas
a) Concesionarios del Grupo I	1.250
b) Concesionarios del Grupo II	500
c) Concesionarios del Grupo III	300
d) Concesionarios del Grupo IV	150
e) Concesionarios del Grupo V (adultos)	300
f) Concesionarios del Grupo V (niños)	150
g) Concesionarios del Grupo VI	200
h) Concesionarios del Grupo VII	200
i) Concesionarios del Grupo VIII	300

Grupo X.—Inhumaciones.

1. Por inhumación en capilla o mausoleo	10.000
2. Por inhumación en panteón.	3.000
3. Por inhumación en nicho (adultos)	3.000
4. Por inhumación en nicho (niños)	2.000
5. Por inhumación en sepultura (adultos)	3.000
6. Por inhumación en sepultura común (niños)	1.500
7. Por inhumación de feto ...	750

Grupo XII.—Autorizaciones varias.

1. Para colocación de lápida.	2.000
2. Por colocación de cruces por unidad	1.000
3. Por colocación de adornos, por unidad	1.000
4. Por colocación de segunda o ulteriores insc.	1.000

Grupo XIII.—Servicio de Depósito de cadáveres.

1. Por cada servicio de autopsia cuando no se trate de la practicada por orden ju-

dicial u obligatoria por mandado de la Ley 10.000
2. Por ocupación de la sala de autopsias para embalsamamiento 10.000
3. Por cada cadáver que permanezca en el Depósito no tratándose de orden judicial o por mandato de la Ley, por cada día o fracción ... 3.000

León, 21 de noviembre de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

7999 **Núm. 6269.—67.854 ptas.**

Ayuntamiento de Villablino

Habiendo permanecido expuesto al público el expediente número dos, de suplementos y modificaciones de créditos en el estado de gastos del Presupuesto Ordinario vigente, previa publicación del reglamentario anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 242, del 24 de octubre de 1985, sin que durante los quince días hábiles de exposición se hayan presentado reclamaciones, queda el mismo aprobado definitivamente, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

AUMENTOS

Capítulo I	4.000.000
" II	2.677.849
" VI	32.520.326
Total	39.198.175

Dichos aumentos se nutren:

1.º—Con cargo a mayores ingresos de los conceptos siguientes:

395.01	15.937.051
326.03	700.000

2.º—Por transferencia de otras partidas de gastos, cuya dotación se estima deducible:

Capítulo I	10.308.404
" II	4.450.000
" VI	7.802.720
Total igual a los aumentos	39.198.175

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Villablino a 20 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8009 **Núm. 6271.—1.849 ptas.**

Ayuntamiento de Borrenes

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 28 de julio de 1985, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos dentro del actual presupuesto ordinario para 1985, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
1821	15.000	100.000
2233	15.000	55.000
2591	25.000	65.000
2741	1.100	1.100
2626	15.000	85.000
2638	15.000	25.000
4723	15.000	20.000

Deducciones

Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
Mayores ingresos:		
Imprevistos	101.100	529.402

Recursos a utilizar

Mayores ingresos: 101.100 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981 de 28 de octubre, en el art. 14-dos.

Borrenes, 19 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8007 **Núm. 6272.—1.548 ptas.**

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Expuesto al público por espacio de quince días hábiles el expediente de modificación de créditos n.º 3 en Presupuesto Ordinario y Unico vigente, sin que contra el mismo se formulase reclamación alguna, se eleva a definitiva la aprobación de referido expediente, acordada en sesión de 4 de octubre de 1985.

Su resumen es el siguiente:

I. Créditos en aumento.

A) Créditos extraordinarios:

—En capítulo IV ...	131.250 ptas.
—En capítulo VI ...	4.000.000 "

B) Suplementos de crédito:

—En capítulo I ...	30.000 "
—En capítulo II ...	2.050.000 "
—En capítulo IV ...	286.775 "
Total de créditos en aumento ...	6.498.025 "

II. Procedencia de los fondos.

—Del superávit disponible del último ejercicio	6.498.025 "

Cubillos del Sil a 21 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8015 **Núm. 6273.—1.290 ptas.**

Ayuntamiento de Cebrones del Río

No habiéndose producido reclamaciones en el periodo de exposición pública relativo a modificación de Ordenanzas municipales se considera elevado a definitivo el acuerdo adoptado, a este respecto, por el Pleno Municipal, quedando extractado del siguiente modo:

	Pesetas
Puertas traseras	400
Alcantarillado	40
Canalones	40/300
Remolques	700
Solares sin vallar	200
Perros	400
Asnos, ovejas	100
Balcones	400/800
Terrazas	1.000/2.000
Fachadas sin revocar ...	400
Licencias obras	1.000

Quedan con el mismo módulo del ejercicio 1985 las restantes Ordenanzas existentes en este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70,2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cebrones del Río a 20 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8013 **Núm. 6274.—1.376 ptas.**

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

Por la Corporación, en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 4 de noviembre de 1985, ha sido aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito número uno dentro del actual presupuesto único para 1985, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan, y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Partida:	
Art. 211.1	100.000 ptas.
Art. 241.1	25.000 "
Art. 254.6	100.000 "
Art. 257.6	300.000 "
Art. 259.1	250.000 "
Art. 611.1	150.000 "
Total	925.000 ptas.

Financiación

Con cargo al superávit del ejercicio anterior, que asciende a la cantidad de novecientas cincuenta y dos mil ochenta y una pesetas.

Lo que se hace público a efectos del artículo 16 de la Ley 40/81.

Matadeón de los Oteros, a 18 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8011 **Núm. 6282.—1.204 ptas.**

Ayuntamiento de Burón

En relación con lo dispuesto en el Real Decreto 1531/79, de fecha 22 de junio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión del día 12-11-85, relativo a las cantidades a percibir por cada uno de los miembros electivos:

Importe del presupuesto: 3.650.000 pesetas.

Cinco por ciento del importe de éste: 182.500 pesetas.

Señor Alcalde: 56.500 pesetas.

Señores Concejales: 126.000 pesetas, a distribuir entre los mismos según asistencia a sesiones, siendo computables las faltas justificadas.

Burón, a 21 de noviembre de 1985. El Alcalde (ilegible).

8006 **Núm. 6278.—946 ptas.**

Ayuntamiento de Castrotierra de Valmadrigal

Aprobada por la Corporación en Pleno la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante en este Municipio, se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante treinta días, al efecto de reclamaciones.

De no producirse ninguna reclamación, el acuerdo se considerará definitivo sin más trámites.

Castrotierra de Valmadrigal, 18-11-85. El Alcalde (ilegible).

***

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castrotierra de Valmadrigal, 18-11-85. El Alcalde (ilegible).

8005 **Núm. 6277.—1.032 ptas.**

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito núm. 2/85 del vigente presupuesto, se expone al público a efectos de reclamaciones por espacio de quince días hábiles, entendiéndose aprobado definitivamente si no se produjesen.

Villagandos, 18 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8003 **Núm. 6275.—516 ptas.**

Mancomunidad de Cepeda Alta

Ayuntamientos de Quintana del Castillo y Villagatón - Brañuelas

Habiendo sido aprobado por el Consejo de esta Mancomunidad la formación de un Consorcio con el Ayuntamiento de Villamejil para el sostenimiento de una Unidad Básica de Asistencia Social, así como los correspondientes Estatutos que han de regirlo, se anuncia la exposición al público del expediente en la Secretaría de la Mancomunidad durante el plazo de un mes para atender posibles reclamaciones.

Quintana del C., 19 noviembre 1985. El Presidente, José Luis Blanco.

8016 **Núm. 6281.—774 ptas.**

Ayuntamiento de Balboa

Aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16-noviembre-1985, el proyecto de Acondicionamiento del camino de acceso a Villafeile, de este Municipio, y que fue confeccionado por el Ingeniero de Caminos, don Neftalí G. Almarza Fernández, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas y formular reclamaciones si procediere.

Balboa, 19 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8014 **Núm. 6279.—688 ptas.**

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de La Bañeza

Don Manuel García Prada, Juez de Instrucción de la ciudad de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que por resolución dictada con esta fecha en la ejecutoria que se tramita en este Juzgado de Instrucción bajo el núm. 24/85, que dimana del procedimiento oral número 12/85, sobre lesiones, contra el ahora penado, Alberto Cabero Cabero, de 21 años de edad, soltero, chapista, hijo de Ricardo y de Hermelinda-Emérita, natural y vecino de Posadilla de la Vega, con D. N. I. número 10.190.355, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien embargado a dicho penado, que a continuación se reseña, y con las prevenciones que también se indican:

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Instrucción el día 20 de diciembre próximo, a las 12 horas.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del referido, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Caso de no aprobarse el remate en la primera subasta se señala para la segunda el día 22 de enero de 1986, a la misma hora, con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo de valoración; y si tampoco se aprobase en ésta, se señala para la tercera el día 20 de febrero del mismo año, también a la misma hora, sin sujeción a tipo.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Una moticicleta marca Bultaco, modelo Matador MK10-350, con el número JB-210.00.521 de bastidor, matrícula LE-3120-F, propiedad del penado, Alberto Cabero Cabero, al que le fue embargada en su día, cuya motocicleta se encuentra actualmente depositada en el garaje "España" de don Melchor Alvarez de la Fuente, sito en la calle José Antonio, número 30, de La Bañeza, siendo valorada pericialmente en la cantidad de 71.000 pesetas.

Dado en La Bañeza, a 21 de noviembre de 1985.—Manuel García Prada.—El Secretario (ilegible).

8025 **Núm. 6288.—3.139 ptas.**

Juzgado de Distrito número tres de León

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado S. S.ª, en juicio de faltas n.º 1.998/84, seguido por lesiones y daños, por medio de la presente se cita a Marcelino de la Cruz Aguado, vecino que fue de León, y ahora en paradero desconocido, para que el día 17 de diciembre de 1985, a las 9,45 horas, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Arco de Animas núm. 2, para asistir a la vista de juicio verbal de faltas en calidad de denunciado.

Citación que se lleva a cabo en esta forma al encontrarse el interesado en paradero desconocido, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicio consiguientes, debiendo verificarlo con los testigos, documentos, facturas y demás medios de prueba de que intente valerse.

León, a 12 de noviembre de 1985.—El Secretario (ilegible). 7983

Juzgado de Distrito de Astorga

Cédula de citación

De orden de S. S.ª y dando cumplimiento a lo acordado en providencia de esta fecha en los autos de juicio verbal civil desahucio núm. 81/85, seguidos en este Juzgado a instancia de don Nicanor Cordero Pérez, contra Gottrad Fiedrich Lisius, éste con última resi-

dencia en Brazuelo, en esta jurisdicción, hoy en ignorado paradero, sobre desahucio de finca urbana, por falta de pago, cuantía 12.000 pesetas; por la presente se cita a dicho demandado de comparecencia ante este Juzgado para el día trece de diciembre y hora de las diez treinta, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, con apercibimiento que de no comparecer se procederá al desahucio.

Asimismo se le advierte que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Astorga, a 21 de noviembre de 1985. El Secretario (ilegible).

8023 **Núm. 6284.—1.204 ptas.**

Juzgado de Distrito
de La Bañeza
Cédula de citación

Por la presente se cita a la inculpada Concepción Sanz Castillo, que tuvo su domicilio en Madrid y en la actualidad en ignorado paradero, para que asista a la celebración del juicio de faltas número 509/85, que sobre hurto se sigue contra la misma, y que se celebrará el día 23 de enero próximo a las 11,15 horas, previniéndole que deberá acudir con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

En La Bañeza, a 19 de noviembre de 1985.—La Secretaria (ilegible). 8024

Juzgado de Distrito
de Valencia de Don Juan

En virtud de lo dispuesto con esta fecha por el señor Juez don Ireneo García Brugos en juicio de faltas número 14/1985, seguido por imprudencia en circulación. Se cita a don José Luis Arenas Merino y al representante legal de la Empresa "Comercial Frigorífica del N.O., S. A.", ambos con domicilio actualmente desconocido para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, el día 24 de enero de 1986 a sus once treinta horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, previniéndoles que de no comparecer, sin causa justificada, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valencia de Don Juan, a 20 de noviembre de 1985.—El Secretario, María Teresa Carnicer Guiu. 8022

Juzgado de Distrito
de Barco de Valdeorras
Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por su Señoría en juicio de faltas número 244/84, por lesiones y daños en circulación, que pende en trámite ante este Juzgado, se emplaza al condenado José Ferreira Rodríguez para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Barco de Valdeorras, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de este Juzgado por Guillerno Barrio Rodríguez y José Ferreira Rodríguez. Y para que sirva de emplazamiento al susodicho José Ferreira Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, se expide la presente en Barco de Valdeorras, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible). 7907

Juzgado de Distrito
de Soria
Cédula de citación

Por tenerlo acordado el señor Juez de este Juzgado de Distrito, en proveído recaído en juicio de faltas 644/84, seguido sobre imprudencia con lesiones y daños contra José Joaquín López Sánchez y en el que aparece como lesionado-perjudicado, Julián Polo Armejirez, natural de Ponferrada (León), de 44 años de edad, casado, pensionista y con sus últimos domicilios conocidos en Soria, calle Los Cármenes, 1-5.°, Madrid, así como en Ponferrada (León, encontrándose actualmente en ignorado paradero; se cita a dicho lesionado-perjudicado para ante la Sala Audiencia de este Juzgado, por término de quince días para recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por el señor Médico Forense; haciéndole las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que conste, su publicación en los boletines oficiales de las provincias de Madrid, León y Soria así como su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado con objeto de que sirva de citación en forma del lesionado-perjudicado, Julián Polo Armejirez, expido la presente en Soria, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible). 7873

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.° 96/84, seguida a instancia de Pedro Alvarado Alonso, contra José González Alonso, y otro, sobre cantidad, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Propuesta Secretario.—Señor Pita Garrido. — Providencia. — Magistrado. — Señor Rodríguez Quirós. — En León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparecen algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Líbrese att.° oficio al Ilustrísimo señor Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial y notifíquese la presente providencia a los ejecutados mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con los mismos se entenderán en los estrados de esta Magistratura.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo acordó y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

Así consta en su original al que me remito y para que les sirva de notificación en forma legal a José González Alonso y Manuel Castro Brenlla, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. 8026

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

DE VEGAQUEMADA

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta General ordinaria que se ha de celebrar en Vegaquemada (León), el día 15 de diciembre de 1985, en primera convocatoria a las 12,30 de la mañana y media hora más tarde en segunda. Si en la primera no se reuniese número suficiente de partícipes para tomar acuerdos, siendo válidos en la segunda con cualquier número de asistentes.

ORDEN DEL DIA

1.° Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2.° Lectura de memoria semestral.
3.° Estado de fondos de gastos e ingresos de 1985.
4.° Gestión del Sindicato sobre el cambio de Presas de Esquicia y Garzas y otras y si debe pagarse de los fondos del Sindicato alguna cantidad para los gastos de su ejecución.
5.° Elección del Presidente de la Comunidad.
6.° Elección de un Vocal del Sindicato.
7.° Ruegos y preguntas.

Vegaquemada, 20 de noviembre de 1985.—El Presidente (ilegible).

8033 **Núm. 6290.—1.376 ptas.**

IMPRENTA PROVINCIAL